MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27848 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Estadística, disponiendo la publicación de los resúmenes de las cifras de población resultantes de la Rec-

tificación Padronal a 1 de enero de 1995.

Cumplidos los plazos establecidos en la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial de 26 de julio de 1991, por la que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.2 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se dictan las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y la rectificación anual del mismo, el Presidente del Instituto

Nacional de Estadística ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resúmenes por provincias, por islas, y de Ceuta y Melilla, de las cifras de población resultantes de la Rectificación Padronal a 1 de enero de 1995 a las que, de acuerdo con el artículo 84 del citado Reglamento, el Instituto Nacional de Estadística ha prestado su conformidad.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población para cada uno de los municipios, cuyos resúmenes figuran en el anexo l

de la presente Resolución.

Para calcular estos resúmenes, en aquellos municipios cuyas cifras de población resultantes de la Rectificación Padronal de 1 de enero de 1995 no han obtenido la conformidad del Instituto Nacional de Estadística, municipios que figuran relacionados en el anexo II de la presente Resolución, se ha tomado la última cifra de población disponible deducida de las rectificaciones padronales anteriores y, de no existir ésta, la cifra oficial deducida del Censo de Población a 1 de marzo de 1991.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Anexo I Poblaciones de derecho referidas a 1 de enero de 1995, por provincias

Provincias	Total	Varones	, -	Mujeres	
Alava	282 944		140.757		140 107
Albacete	361.327	out.	179,599		142,187
Alicante	1.363.785		671.157		181.728 692.628
Almería	493.126		245.056	•	248.070
Avila	176.791		88.853		87.938
Badajoz	675.592		334.091	1-11	341.501
Baleares	787.984		389.643		398.341
Barcelona	4.748.236		2.314.347		2.433.889
Burgos	360.677		180.787		179.890
Cáceres	424,946	٠.	211.622		213.324
Cádiz	1.127.622	•	560.462		567.160
Castellón de la Plana	464.€70		230,149		234.521
Ciudad Real	490.573		240.511		250.062
Córdoba	782 221		383.046		.399.175
Coruña (La)	1.136.283		548.221		588.062
Cuenca	207.499		103.347		104.152
Girona	541.995		270.244		271.751
Granada	841.829		412.720		429.109
Guadalajara	155.884		78.726	. "	77.158
Guipúzcoa	684.113		336.573		347.540
Huelva	458.674		226.952		231.722
Huesca .	210.276		105.997		104.279
Jaén	666.767	•	329.664	+ 1 s	337.103
León	532.706		261.657		271.049
Lleida	360.407		179.791		180.616
Rioja (La)	268.206		133.003	1	135.203
Lugo	386.405		188.955		197.450
Madrid	5.181.659	-	2.501.924	·	2.679.735
Málaga Murcia	1.224.959		601.883		623.076
	1,109.977		548.185		561.792
Navarra	, 536.192		266.650		269.542
Orense	364.521		175.610		188.911
Asturias	1.117 370		538.788		578.582
Palencia Palmas (Las)	186.035 844.140		92.331		93.704
			424.201		419.939
Pontevedra	937.811		451.678	*	486.133
Salamanca	365.293	•	178.338		186.955
Santa Cruz de Tenerife	787.358		389.158		398.200
Cantabria Sagovia	541.885		265.020		276.865
Segovia	149.653		. 74.771		74.882
Sevilla	1.719.446		844.550		874.896
Soria	94.396		47,113	•	47.283
Tarragona Teruel	576.231		286.755		289.476
Toledo	143.C55 515.434		71.909 257.081		71.146 258.353
Valencia					
Valladolid	2,200,319 504,583		1.075.843 248.1ರಿತ		-1.124.476
Vizcaya	1.163.726		568.910		594.816
Zamora	214.273		105.696		108.577
Zaragoza	852.332		416.846		435.486
<u>,</u> ;		<u> </u>	110.010		.00. 100

Poblaciones de derecho referidas a 1 de enero de 1995, por islas

Islas	Total		Varones	Mujeres
Baleares				
Formentera		\$ 5.435	2.765	2.670
Ibiza		84.373	42.795	41.578
Mallorca		629.445	309.881	319.564
Menorca	•	- 68 731	34,202	34.529

Islas	Total	•	Varones	Mujeres	
Palmas (Las)		-	•		
Fuerteventura Gran Canaria Lanzarote		42.882 724.845 76.413	22.83 - 362.15 39.21	8	20.051 362.687 37.201
Santa Cruz de Tenerife					
Gomera Hierro Palma (La) Tenerife		17.028 7.957 82.183 680.190	8.65 4.01 40.68 335.79	7 7	8.370 3.940 41.496 344.394

Poblaciones de derecho referidas a 1 de enero de 1995, de Ceuta y Melilla

	Total	Vard	ones	Mujeres
				·
Ceuta		73.142	36.486	36.656
Melilia		64.727	32.703	32.024

Anexo II

Relación de municipios pendientes de conformar sus cifras de población padronal, por provincias

Provincias	Municipios	Municipios		
Alicante	Alcalalí	Murla		
	Daya Vieja	Orxeta		
Avila	Bernuy-Zapardiel	Canales		
Burgos	Barbadillo del Mercado	Pinilla de los Moros		
	Carcedo de Bureba	Santibáñez del Val		
	Cascajares de la Sierra	Tejada		
1	Cebrecos	Torrelara		
	Cubillo del Campo	Vallegera		
	Jaramillo Quemado	Vallez de Palenzuela		
/ -	Peral de Arlanza	Villamedianilla		
Cuenca	Villalpardo			
Girona	Borrassà	Sant Martí Vell		
	Riumors	Sant Miquel de Fluvià		
V.	Sant Joan de Mollet	Selva de Mar (La)		
	Sant Llorenç de la Muga			
Guadalajara	Alcocer	Olmeda de Cobeta		
	Cobeta	Santiuste		
	Montarrón			
Huelva	Encinasola			
Huesca	Tella-Sin			
La Rioja	Bañares	Villalba de Rioja		
	Pradillo	Zorraquín		
Lugo	Carballedo	Taboada		
;	Sarria	•		
Málaga	Alhaurín de la Torre	Archez		

Provincias	Municipios	Municipios			
Las Palmas	Artenara	Pájara –			
•	Arucas	San Bartolomé			
•	Betancuria	Santa María de Guía			
•		de Gran Canaria			
	Gáldar ,	Vega de San Mateo			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mogán	Yaiza			
Salamanca	Aldehuela de la Bóveda	Villasrubias			
	Ejeme	Zorita de la Frontera			
	Garcirrey				
Segovia	Aldealcorvo	San Pedro de Gaíllos			
	Condado de Castilnovo	Sangarcía			
	Marazoleja	Trescasas			
Sevilla	Algámitas	Castillo de las Guardas (El)			
	Almadén de la Plata	Morón de la Frontera			
	Bollullos de la Mitación	Sanlúcar la Mayor			
	Castilleja del Campo	Villanueva del Ariscal			
Tarragona	Benifallet	Solivella			
	Salomó				
Teruel	Cerollera (La)				
Valencia	Aras de Alpuente	Corbera			
	Castielfabib				
Zamora	Palacios de Sanabria				
Lunion a	raidulus de Saliabila				

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27849 REAL DECRETO 2199/1995, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1996.

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se procede, mediante el presente Real Decreto, a establecer las nuevas cuantías a que deberán regir a partir del 1 de enero de 1996, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del

hogar familiar.

Las nuevas cuantías, que suponen un incremento del 3,5 por 100 respecto de las de 1995, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1: El índice de precios al consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general. En particular, se han tenido en cuenta los objetivos del Gobierno en materia de contención de la inflación y moderación de las rentas salariales que resultan necesarios para que la economía española continúe registrando durante 1996 tasas de crecimiento positivas que permitan consolidar el proceso de recuperación econó-

mica y de generación de empleo.

El presente Real Decreto mantiene integramente para 1996 las modificaciones introducidas en 1990 en el régimen jurídico del salario mínimo, tanto por lo que se refiere al establecimiento de una garantía en términos anuales del salario mínimo, con la inclusión para ello del cómputo de dos gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario cada una, como por lo que respecta al mantenimiento de dos únicos tramos de edad en la cuantía del salario, según se trate de trabajadores mayores o menores de dieciocho años; no obstante, el presente Real Decreto inicia un proceso de acercamiento entre los salarios mínimos de los menores y los mayores de dieciocho años tendente a lograr su definitiva equiparación en un plazo de tres años, situándose en 1996 el salario de los menores en un porcentaje del 77,4 por 100 respecto del de los mayores, frente al 66,1 por 100 que representa actualmente.

En consecuencia, efectuadas las consultas previas con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciem-

bre de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.

Los salarios mínimos para cualesquiera actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin dis-